Medellín
un hogar para la vida

CIRCULAR NÚMERO 026
(11 de abril de 2013)

Para: Funcionarios Secretaría de Educación, Directores de Núcleo, Directivos Docentes y Docentes de las Instituciones y Centros Educativos del Municipio de Medellín

De: Secretaria de Educación

Asunto: Orientaciones pedagógicas y curriculares para la implementación de los proyectos obligatorios, las cátedras escolares y otros temas transversales.

En virtud de las competencias otorgadas a los municipio certificados en materia de organización y prestación del servicio educativo mediante Ley 715 de 2001, específicamente las que se refieren a las acciones puntuales esbozadas en los numerales:

> 7.1. "Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley".
> 7.11. "Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones".
> 7.12. "Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción".

La Secretaría de Educación dictamina los procedimientos, mecanismos y estrategias de desarrollo de los proyectos de enseñanza obligatoria, cátedras escolares y otros temas transversales al currículo que se deben implementar en las instituciones y centros educativos del municipio de Medellín.

La normativa vigente establece desde la Ley 115 de 1994 y otras reglamentaciones futuras que modifican el artículo 14 de ésta, seis temas de enseñanza obligatoria; mientras que normas adicionales concretas o relacionadas con ámbitos e implicaciones del sector educativo, instauran seis proyectos o cátedras diferentes, que en su conjunto conforman el abanico de proyectos pedagógicos . A continuación se relacionan cada uno de los proyectos, con sus especificaciones técnicas y legales, para finalizar con la formulación de las instrucciones para su ejecución.

I. "El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica". Ley 115 de 1994, artículo 14, modificado por la Ley 1029 de 2006 y la Ley 1013 de 2006.

Este tema de enseñanza precisa de la creación de una asignatura obligatoria dentro del plan de estudios denominada "**Urbanidad y Cívica**", que por afinidad disciplinar se puede integrar al área de Ciencias Sociales. Las orientaciones curriculares para la construcción, diseño e implementación de la asignatura se retoman de los Lineamientos Curriculares de Constitución Política y Democracia, los cuales establecen que ésta se debe estructurar en tres ejes:

1. Formación de subjetividades democráticas (componentes: a) desarrollo de la autonomía y juicio crítico, y b) desarrollo de las competencias dialógicas y comunicativas).
2. Construcción de una cultura política (componente: a) construcción de la esfera de lo público, y b) construcción de identidades colectivas).
3. Formación en el conocimiento y comprensión de las instituciones y de la dinámica política (componentes: a) análisis de situaciones, y b) conocimiento de la Constitución).

En la Ley 1029 se recomienda además, la formación de los educandos para la adquisición de conocimientos básicos sobre: a) jurisdicción de paz, b) mecanismos alternativos de solución de conflictos, c) derecho de familia, d) derecho laboral, y e) tipos de contratos. Esta asignatura se plantea en concordancia con el artículo 41 de la Constitución Política Nacional.

II. "El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y deporte formativo". Ley 115 de 1994, artículo 14, modificado por la Ley 1029 de 2006.

Para el logro de los objetivos propuestos, se requiere de la incorporación de una asignatura en la estructura curricular del plan de estudios. Operativamente, dicha asignatura puede integrarse con el área de Educación Física, Recreación y Deportes. Así como plantear acciones puntuales para desarrollarse en el tiempo libre y de ocio de los estudiantes en el espacio extraescolar o extracurricular.

En congruencia con lo anterior, la Ley 181 de 1995 dicta que en la educación regular se debe "integrar las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles" para "contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en los personal como en lo comunitario" (artículo tercero).

Cada institución educativa diseñará su programa específicos según las necesidades y posibilidades del contexto escolar, así como, dependiendo de los recursos humanos y didácticos con que se cuente.

III. "Protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales". Ley 115 de 1994, artículo 14, modificado por la Ley 1029 de 2006. Decreto 1743 de 1994, Política Nacional de Educación Ambiental 2002. En cumplimiento del artículo 67 de la Constitución Política Nacional.

La enseñanza de la educación ambiental se realiza bajo el enfoque de un Proyecto Ambiental Escolar transversal al currículo que no requiere de la creación de una asignatura adicional. Tal como se establece en el Decreto 1743 de 1994 debe: a) basarse en un diagnóstico de la situación ambiental del contexto en el que se ubica la institución educativa y formular entre sus estrategias acciones para ayudar en la mejora o en la solución de los problemas ambientales, b) contemplar los principios de interdisciplinariedad y transversalidad de las disciplinas e implementarse a través de todo el currículo, y c) involucrará a todos los miembros de la comunidad educativa.

Este proyecto no debe asociarse exclusivamente con el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como tradicionalmente se ha realizado, sino que debe propender por permitir el diálogo entre las disciplinas del plan de estudios para ofrecer aportes y enfoques para el estudio y tratamiento de las problemáticas ambientales vistas desde un punto de vista biofísico, cultural, social, político, económico y educativo.

IV. "La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos". Ley 115 de 1994, artículo 14, modificado por la Ley 1029 de 2006.

Este tópico de enseñanza obligatoria se plantea como proyecto y no como asignatura. Este proyecto articulado con el de gobierno escolar, buscará la participación colegiada de toda la comunidad educativa - padres de familia, estudiantes, directivos, docentes, sector productivo- para su diseño y puesta en práctica. La Resolución 1600 de 1994 establece los objetivos del "Proyecto de Educación para la Democracia" (artículo segundo):

- "El desarrollo de actitudes, habilidades y conocimientos necesarios para la participación responsable como ciudadanos en una sociedad democrática".
- "La comprensión, valoración y práctica de la Constitución Política, de la estructura y fines del Estado, de la función de la administración pública y de conceptos tales como libertad, democracia, responsabilidad, ética, orden, autoridad, gobierno, solidaridad, tolerancia y respeto por la opinión ajena, los derechos humanos, las etnias y las culturas, de manera que se asuman conductas cívicas dentro de la propia comunidad y en las demás esferas del a vida política y social".
- "El reconocimiento, aceptación y respeto de los derechos propios y de los demás para el logro de una sociedad justa y pacífica".
- "La práctica y el conocimiento de los mecanismos de participación política y ciudadana que formen a la persona para asumir un papel activo y democrático en las decisiones nacionales, regionales y locales que afecten su comunidad".
- "El manejo de los conflictos como algo inherente a las relaciones interpersonales e intergrupales y su resolución sin acudir a la violencia, incorporando la equidad, la negociación y la transacción en la solución de los mismos".

- "La adopción de formas de diálogo, deliberación, controversia, concertación, consenso y compromiso frente a las relaciones interpersonales, sociales y políticas".
- "El desarrollo de la propia autonomía, de la conciencia personal y de las actitudes críticas y creativas".
- "La formación en una ética del trabajo, de las actividades de tiempo libre y de las relaciones con el medio físico natural y creado", y
- "El fortalecimiento de la autonomía escolar y el reconocimiento de la historia, la identidad y las culturas nacional, regional y local".

V. "Educación sexual". Ley 115 de 1994, artículo 14, modificado por la Ley 1029 de 2006.

Este proyecto pedagógico, que no precisa de asignatura definida, se transforma en el 2008 mediante la formulación de una política pública para la formación en temas de educación sexual de los niños y jóvenes de la nación liderada por el Ministerio de Educación Nacional denominada "Educación para la Sexualidad y Construcción de Nueva Ciudadanía". El programa base para la formulación del mismo en las instituciones educativas consta de tres módulos:

- Guía No. 1: La dimensión de la sexualidad en la educación de nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
- Guía No. 2: El proyecto pedagógico y sus hilos conductores.
- Guía No. 3: Ruta para desarrollar proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía.

En los siguientes enlaces se puede acceder directamente a los documentos que constituyen la propuesta:

- Portal Educativo de Colombia Aprende:
 http://www.colombiaaprende.edu.co/html/productos/1685/article-172204.html

- Portal del Ministerio de Educación Nacional:
 http://www.mineducacion.gov.co/1621/propertyvalue-38519.html

VI. "Desarrollo de conductas y hábitos seguros en materia de seguridad vial y la formación de criterios para evaluar las distintas consecuencias que para su seguridad integral tienen las situaciones riesgosas a las que se exponen como peatones, pasajeros y conductores". Literal "f" adicionado al artículo 14 de la Ley 115 de 1994 mediante Ley 1503 de 2011. Ley 769 de 2002 (artículo 56). Directiva Ministerial 13 de 2003.

La Ley 769 de 2002 y la Ley 1503 establecen como obligatoria la enseñanza de la educación en tránsito y seguridad vial mediante un proyecto pedagógico, sin demandar la estipulación de una asignatura anexa. De acuerdo con la Directiva Ministerial No. 13 de 2003, esta alfabetización tiene como propósito "el desarrollo de conocimientos, habilidades y destrezas que le permitan a niños, niñas y jóvenes ejercer su derecho a la movilidad libre y segura, conocer y respetar las normas del tránsito, y respetar los derechos de los demás en los espacios públicos". Así mismo, como se afirma en la Directiva citada "por esta fundamentado en el respeto por el derecho a la vida, a la movilidad, en el disfrute del espacio público, y en el reconocimiento y respeto por las normas y las leyes, se encuentra inscrito en las temáticas generales desarrolladas por las competencias ciudadanas y puede ser abordado de manera muy efectiva con herramientas de trabajo educativo como los Estándares en Competencias Ciudadanas".

Algunos recursos que sugiere la Directiva para implementar el proyecto son:

- Las patrullas escolares en el espacio público.
- Trabajo interdisciplinario en torno a temas como movilidad, alcohol, velocidad, primeros auxilios.
- Visitas a parques recreativos de trânsito.
- Recorridos y observaciones urbanas.
- La recreación de ambientes en la institución escolar sobre el tema.
- El uso de las TICS para la interacción y la recreación.

El desarrollo de los contenidos y los macro-programas para la ejecución de la propuesta tiene como responsables al Ministerio de Educación Nacional, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Fondo de Prevención Vial, y otras dependencias y organizaciones del sector educativo y social. Según el artículo décimo de la Ley 1503 de 2011, los fines que persigue la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía son:

1. "Generar hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y la capacidad de analizar el riesgo posible con determinadas conductas y hábitos".
2. "Fomentar sentimientos de sensibilidad social, de aprecio y valor por la vida, las personas, y la naturaleza que se proyecten más allá de la esfera individual".
3. "Generar la toma de conciencia de cada individuo como agente de bienestar y seguridad y agente de riesgo en la vía".
4. "Preparar al individuo para circular por la vía pública con reconocimiento pleno de los derechos y responsabilidades que le competen como ciudadano".
5. "Fomentar actitudes de cooperación y solidaridad con los demás y de reconocimiento de que sus actos tienen consecuencias tanto en sí mismo como en los demás".
6. "Fomentar las actitudes de tolerancia y respeto hacia los demás".
7. "Desarrollar competencias que permitan evaluar con claridad los riesgos a los que está expuesto y responder con comportamientos más racionales en la vía".
8. "Propiciar actitudes de precaución y prevención permanentes manteniendo una constante atención del entorno".

9. "Generar en el individuo la capacidad de evaluar las propias capacidades y determinar qué puede y qué no puede hacer y el riesgo al que se expone frente a situaciones que exigen habilidades y capacidades personales con las que no cuenta".
10. "Preparar al individuo para participar de los debates que se generen con ocasión de las medidas para la regulación de la circulación y el tránsito".
11. "Fomentar en el individuo una actitud de participación crítica y creativa para resolver los conflictos característicos del espacio público".

VII. "Cátedra de Emprendimiento". Ley 1014 de 2006 "Fomento a la cultura del emprendimiento.

El fomento a la cultura del emprendimiento y, por ende, la cátedra de emprendimiento está regulada por la Ley 1014 de 2006, esta instrucción como lo dice el artículo primero "busca el desarrollo de la cultura del emprendimiento con acciones que buscan entre otros la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales dentro del sistema educativo formal y no formal y su articulación con el sector productivo"

En la educación formal obligatoria la enseñanza de la cultura del emprendimiento debe cumplir con (Artículo 13°):

- "Definición de un área específica de formación para el emprendimiento y la generación de empresas, la cual debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios" Este criterio es ambiguo, pues expresa que esta formación se realiza mediante un área específica, pero a la vez le otorga el carácter de área transversal. Una alternativa para salvar la situación, puede ser la formulación de una asignatura ligada al área de Tecnología e Informática y promover desde allí proyectos relacionados."
- "Transmitir en todos los niveles escolares conocimiento, formar actitud favorable al emprendimiento, la innovación y la creatividad y desarrollar competencias para generar empresas."
- "Diseñar y divulgar módulos específicos sobre temas empresariales denominados -Cátedra Empresarial- que constituyan un soporte fundamental de los programas educativos de la enseñanza preescolar, educación básica y educación media, con el fin de capacitar al estudiante en el desarrollo de capacidades emprendedoras para generar empresas con una visión clara en su entorno que le permita asumir retos y responsabilidades."
- "Promover actividades como ferias empresariales, foros, seminarios, macrorruedas de negocios, concursos y demás actividades orientadas a la promoción de la cultura para el emprendimiento de acuerdo a los parámetros establecidos en esta ley y con el apoyo de las asociaciones de padres de familia."

Adicional a los elementos señalados, la Guía No. 39 <La cultura del emprendimiento en los establecimientos educativos> explica los procedimientos para integrar los tópicos en el plan de estudios -El plan del área, proyecto pedagógico, actividades institucionales y proyectos pedagógicos productivos- y las relaciones entre la Cátedra del Emprendimiento y cada una de las áreas de la gestión del proyecto educativo institucional.

VIII. "Estudio de la Constitución y la Democracia". Ley 107 de 1994

La Ley 107 de 1994 como uno de los mecanismos que se han presentado para dar cumplimiento al artículo 41 de la Constitución Política Nacional establece el estudio de la constitución como uno de los requisitos para que los estudiantes obtengan el título de bachiller.

Se deberán cursar como mínimo 50 horas lectivas de estudios constitucionales; formación que puede hacerse mediante: (a) contenidos integrados y específicos que se enseñen en el área de ciencias sociales, (b) módulos o guías de aprendizaje con el apoyo de un tutor que el estudiante desarrolla en tiempos extraescolares, (c) actividades interconectadas con los proyectos de enseñanza obligatoria.

IX. "Cátedra de Estudios Afrocolombianos". Decreto 1122 de 1998. Ley 1098 de 2006. Ley 70 de 1993. Circular No. 23 de 2010.

La Cátedra de Estudios Afrocolombianos, ha sido creada por la Ley 70 de 1993 y reglamentada mediante Decreto 1122 de 1998. Es una cátedra para la cual no se debe crear asignatura alguna, sino que, por el contrario puede plasmarse como parte de los contenidos del área de Ciencias Sociales o como proyecto transversal mediante acciones y actividades puntuales que abarque los espacios escolares y el conjunto de áreas que componen el plan de estudios. Otras normas que reglamentan esta cátedra son: (a) Ley 1098 artículos 43 y 44 y, (b) La Circular Ministerial No. 23 del 23 de julio de 2010.

Para la implementación de la cátedra se cuenta con un documento denominado **Lineamientos Curriculares Cátedra de Estudios Afrocolombianos**. Algunos objetivos de la cátedra son (MEN, 2001; p. 3):

- "Conocer y exaltar los aportes histórico-culturales, ancestrales y actuales de las comunidades afrocolombianas a la construcción de la nación colombiana."
- "Reconocer y difundir los procesos de reintegración, reconstrucción, re-significación y re-dignificación étnica y cultural de los descendientes de los africanos esclavizados en Colombia, en la perspectiva de nuevas lecturas sobre la configuración de la identidad nacional."
- "Propiciar el desarrollo de actitudes de comprensión y respeto de la diversidad étnica y cultural existente en el país, proscribiendo los prejuicios y estereotipos discriminatorios."

La estructura curricular se compone de las siguientes dimensiones (a) Político-Social, (b) Pedagógica, (c) Lingüística, (d) Ambiental, (e) Geo histórica, (f) Espiritual, (g) Investigativa y (h) Internacional.

La mesa de municipal de Etno-educación puede aportar también el diseño de los contenidos, enfoques y estrategias para su composición.

X. "Prevención Integral de la Drogadicción". Decreto 1108 de 1994. Ley 1098 de 2006. Decreto 120 de 2010.

El Decreto 1108 de 1994 sobre las disposiciones "en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas" exige a las instituciones educativas incluir el proyecto educativo institucional los mecanismos y estrategias para la prevención y formación de los estudiantes sobre el tema de las sustancias alucinógenas. Esta tarea es una acción conjunta en la que tanto los estudiantes, los padres de familia, la escuela, la comunidad, la sociedad y el Estado se corresponsabilizan en el tratamiento y prevención del consumo y porte de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Dicho programa no exige de la creación de asignatura alguna complementaria al plan de estudios.

En el proyecto de prevención de la drogadicción, los centros educativos diseñarán una propuesta formativa a través de "de seminarios, talleres, encuentros, eventos especiales, foros, pasantías, que posibiliten la reflexión, movilización, participación y organización en torno al fenómeno cultural de las drogas y el desarrollo de propuestas y proyectos escolares y comunitarios como alternativas de prevención integral" (Art. 12°) Así mismo, como proyecto transversal puede incluir temas a desarrollar en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales abordando los contenidos a partir de situaciones problemas según el ámbito y relación con cada área.

De otro lado, el Decreto 120 de 2010 encomienda a las instituciones educativas el diseño de programas de formación para la prevención del consumo de bebidas alcohólicas y las consecuencias sociales y en la salud que éstas acarrean. Este programa de prevención del alcoholismo debe hacer parte del proyecto de prevención de la drogadicción.

XI. "Cátedra Escolar de Teatro y Artes Escénicas". Ley 1170 de 2007.

La Ley de Teatro colombiano o Ley 1170 de 2007 determina que en la educación básica y media se debe promocionar e incentivar la "Cátedra Escolar de Teatro y Artes Escénicas", la cual según en el Artículo 13° está "orientada a que los niños y niñas y los jóvenes se apropien de esta actividad, conserven la cultura nacional y adopten desde la formación artística nuevas visiones de mundo y se formen como líderes sociales y comunitarios para el futuro del teatro y las Artes escénicas colombianas." Esta cátedra puede incluirse como un contenido adicional del área de Educación Artística y Cultural o como un proyecto transversal a implementarse mediante actividades puntuales a lo largo del calendario escolar mediante grupos de teatro institucionales o por convenio con otras organizaciones que ejecuten planes al respecto.

XII. "Servicio Social de los Estudiantes". Ley 115 de 1994. Decreto 1860 de 1994Resolución Nacional 4210 de 1996.

La Ley 115 fija como obligatorio la prestación de un servicio social por parte de los estudiantes de la educación media (a cumplirse en cualquiera de los dos grados que la componen 10° o 11°) como requisito para obtener el título de bachiller. El servicio social estudiantil tiene que hacer parte integral del plan de estudios y especificarse como un componente del proyecto educativo institucional y el manual de convivencia. Algunos de los objetivos del servicio social, según el Artículo 3 de la Resolución 4210 de 1996 son:

- "Sensibilizar al educando frente a las necesidades, intereses, problemas y potencialidades de la comunidad, para que, adquiera y desarrolle compromisos y actitudes en relación con el mejoramiento de la misma."
- "Contribuir al desarrollo de la solidaridad, la tolerancia, la cooperación, el respeto a los demás, la responsabilidad y el compromiso con su entorno social."
- "Promover acciones educativas orientadas a la construcción de un espíritu de servicio para el mejoramiento permanente de la comunidad y a la prevención integral de problemas socialmente relevantes."
- "Promover la aplicación de conocimientos y habilidades logrados en áreas obligatorias y optativas definidas en el plan de estudios que favorezcan el desarrollo social y cultural de las comunidades."
- "Fomentar la práctica del trabajo y del aprovechamiento del tiempo libre, como derechos que permitan la dignificación de la persona y el mejoramiento de su nivel de vida."

En el campo social, la intención del servicio que prestan los estudiantes tiene que ver con el mejoramiento de las condiciones socio-culturales de las comunidades mediante la participación en actividades y proyectos que se implementen en éstas, tomando como base los conocimientos y habilidades del estudiante (Decreto 1860 de 1994)

Las instituciones educativas deberán elaborar el respectivo proyecto con los convenios interinstitucionales que sean necesarios para permitir a los educandos cumplir con este requisito o diseñar las estrategias en programas propios y otros proyectos pedagógicos institucionales.

Directrices específicas para el diseño e implementación de los proyectos pedagógicos y cátedras:

1) Es responsabilidad de la Secretaría de Educación y las demás entidades del sector público formar a los maestros en los temas de los que trata cada uno de los proyectos. Compete a las instituciones educativas el diseño, implementación y evaluación de las iniciativas puntuales.

La Secretaría de Educación realizará seguimiento y verificará el cumplimiento de la inclusión dentro del plan de estudios de cada uno de los proyectos y cátedras, recordando que, solamente "Urbanidad y Cívica" y "Aprovechamiento del Tiempo Libre" precisan de la formulación de asignaturas concretas, mientras que los demás tienen la figura de proyectos pedagógicos.

2) Los proyectos y cátedras que no requieren de asignaturas puntuales se ejecutarán a manera de "**Proyectos Pedagógicos**" como determina el Decreto 1860 de 1994 en su artículo 36 "El proyecto pedagógico es una actividad dentro del plan de estudios que de manera planificada ejercita al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del alumno. Cumple la función de correlacionar, integrar y hacer activos los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores logrados en el desarrollo de diversas áreas, así como de la experiencia acumulada. La enseñanza prevista en el artículo 14 de la ley 115 de 1994, se cumplirá bajo la modalidad de proyectos pedagógicos. Los proyectos pedagógicos también podrán estar orientados al diseño y elaboración de un producto, al aprovechamiento de un material equipo, a la adquisición de dominio sobre una técnica o tecnología, a la solución de un caso de la vida académica, social, política o económica y en general, al desarrollo de intereses de los educandos que promuevan su espíritu investigativo y cualquier otro propósito que cumpla los fines y objetivos en el proyecto educativo institucional".

3) Los proyectos, cátedras y temas de enseñanza obligatoria como ejes complementarios para la formación de los educandos y el desarrollo de competencias ciudadanas, laborales y socio-científicas deben propender por la transversalidad del saber y la interrelación con los tópicos programáticos de las áreas obligatorias y fundamentales. Para su ejecución, las instituciones educativas determinarán las estrategias de acuerdo con su proyecto educativo institucional, los recursos con que se cuenta en la institución y la realidad del contexto educativo. Algunas de las técnicas para su elaboración pueden ser la metodología tradicional de proyectos, los proyectos de aula, las unidades didácticas, las secuencias didácticas, entre otras. Será el Consejo Académico quien determine la estrategia para su elaboración, desarrollo y evaluación; así como la modalidad de ejecución (actividades curriculares o extracurriculares) y los docentes encargados de liderar el proceso.

4) Cualquier iniciativa, proyecto o programa a ejecutarse como parte de las políticas públicas de la administración nacional y municipal, de organizaciones del sector privado y fundaciones, deberá integrarse y articularse con las líneas de acción de cada uno de los proyectos pedagógicos y cátedras documentados en la presente circular, o en los contenidos programáticos de las áreas obligatorias y fundamentales de la educación básica y media, o las dimensiones de la educación preescolar.

Medellín
un hogar para la vida

5) El proyecto educativo institucional (PEI) no deberá adoptar un enfoque específico o transversalizar los contenidos de estos proyectos y los que propongan otras entidades externas al centro educativo, salvo que los estamentos del gobierno escolar, en atención a la autonomía escolar que la Ley 115 le otorga a las instituciones educativas, decidan por unanimidad y en relación con los principios teleológicos y las necesidades, adoptar una perspectiva señalada. Esto aplica también, para los proyectos de acuerdo municipal.

Cordialmente,

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaría de Educación

Elaboró: Juan Diego Cardona Restrepo
Programa currículo

Aprobó: Alexandra Pelaez Botero
Subsecretaría de Calidad Educativa

Mariela A.